

Jueves, 3 de diciembre de 2020

### Sección I - Administración Local

#### Ayuntamientos

##### Ayuntamiento de Torrejoncillo

**ANUNCIO. Modificación de Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por la prestación de los servicios de casas de baño, duchas, piscinas e instalaciones deportivas y otros servicios análogos.**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento sobre la modificación de Ordenanza Fiscal Reguladora de la TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE CASAS DE BAÑOS, DUCHAS, PISCINAS E INSTALACIONES DEPORTIVAS Y OTROS SERVICIOS ANÁLOGOS, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE CASAS DE BAÑOS, DUCHAS, PISCINAS E INSTALACIONES DEPORTIVAS Y OTROS SERVICIOS ANÁLOGOS.

#### ARTICULO 1. CONCEPTO.

De conformidad con lo previsto en el artículo 20.4 o) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE CASAS DE BAÑOS, DUCHAS, PISCINAS E INSTALACIONES DEPORTIVAS Y OTROS SERVICIOS ANÁLOGOS especificadas en las Tarifas contenidas en el apartado 2 del artículo 31 siguiente, que se regirá por la presente Ordenanza.

La prestación pecuniaria que se satisfaga por este concepto tiene la consideración de tasa, porque la actividad administrativa correspondiente si bien es de solicitud o recepción voluntaria, no es prestada en esta localidad por el sector privado, todo ello a tenor de lo establecido en el art. 20.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.



Jueves, 3 de diciembre de 2020

### ARTICULO 2. SUJETOS PASIVOS.

Son sujetos pasivos de la tasa regulada en esta Ordenanza quienes se beneficien de los servicios o actividades, prestados o realizados por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

### ARTICULO 3. CUANTÍA.

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios o actividades.

2. La Tarifa de esta tasa por persona será la siguiente:

#### PISCINA MUNICIPAL

ENTRADAS	Días /€
Adultos.	2 €
Niños de 4 hasta 12 años.	1,5 €

#### ABONOS DE TEMPORADA

ABONOS DE TEMPORADA	EUROS
Adultos.	30 €
Niños.	25 €

#### ABONOS COVID-19.

ABONOS 25 DÍAS	EUROS
Adultos.	8 €
Niños.	5 €



Jueves, 3 de diciembre de 2020

3. Los derechos liquidados por aplicación de la tarifa autorizan la utilización de los servicios municipales durante el tiempo que el/la usuario/a permanezca en el recinto, excepto en el caso de ABONOS COVID-19, que únicamente podrán hacer uso de las instalaciones en turno de mañana o de tarde, debido a las restricciones de aforo y las recomendaciones sanitarias con motivo de la crisis sanitaria.

Si por motivos sanitarios se tuvieran que suspender la prestación del servicio. El Ayuntamiento devolverá el importe del abono no disfrutado.

4. Familiar. Para los/as dos miembros de la unidad familiar la tarifa será la íntegra prevista para los abonos de adultos/as y niño/a según corresponda.

A partir del tercer miembro y sucesivos de la unidad familiar se les practicará a estos un descuento del 50% en la tarifa prevista para el abono de adultos/as y niños/as, según corresponda.

En el abono familiar deben contabilizar los/as adultos/as con prioridad sobre los/as menores para el cálculo de la tarifa.

A los efectos de esta Ordenanza no se consideran miembros de la unidad familiar los/as descendientes que tengan 25 o más años.

La unidad familiar deberá acreditarse con el libro de familia y certificado de empadronamiento y convivencia con fecha de 31 de diciembre anterior a la temporada de baños.

El abono familiar se deberá solicitar por una vez en un solo acto sin que se permitan incorporaciones posteriores.

Los/as niños/as de edad inferior a 4 años accederán gratuitamente a las piscinas.

#### ARTICULO 4. OBLIGACIÓN DE PAGO.

La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace desde que se preste o realice cualquiera de los servicios o actividades especificados en el apartado 2 del artículo anterior.

#### DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 01/07/2020, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.



Jueves, 3 de diciembre de 2020

### APROBACIÓN.

La presente Ordenanza que consta de cuatro artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 26 de junio de 2020.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los/as interesados/as recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, con sede en Cáceres.

Torrejoncillo, 10 de noviembre de 2020

José Ricardo Rodrigo González

ALCALDE

